

" ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE INTERCAMBIO DE  
INFORMACIONES E INVESTIGACIONES HISTORICO-MARITIMAS, CONTEMPLADO  
EN EL MARCO DEL CONVENIO CULTURAL Y DE AMISTAD ENTRE  
AMBOS GOBIERNOS, SUSCRITO EL 12 DE ABRIL DE 1959 "



" ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES HISTORICO-MARITIMAS, CONTEMPLADO EN EL MARCO DEL CONVENIO CULTURAL Y DE AMISTAD ENTRE AMBOS GOBIERNOS, SUSCRITO EL 12 DE ABRIL DE 1959 "

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, por intermedio de sus respectivas Armadas,

Teniendo en cuenta el deseo de estrechar los antiguos vínculos entre ambos pueblos y muy especialmente entre sus Armadas,

Que la importancia cada vez mayor de lo marítimo en el orden mundial, requiere una mayor colaboración y conocimiento de los intereses respectivos y de los hechos históricos del mar,

HAN convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar información histórico-marítima de uno y otro país referente a la historia y a las actividades, recursos y ciencias del mar.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes difundirán y estimularán en cada país el conocimiento de la historia, los recursos y progresos marítimos del otro país con el objeto de un acercamiento y asesoramiento de los hombres de mar, cooperando con legítimo sentimiento de unión americana.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes dispondrán la creación de becas anuales para la investigación en los archivos de la República del Perú y de la República Argentina, respectivamente, de temas marítimos comunes o que se influyen mutuamente u otros de interés unilateral.



#### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes auspiciarán la realización de reuniones de temas marítimos en ambos países alternadamente, acordando en esos casos facilidades para el transporte y alojamiento de las delegaciones.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de libros, cuadros, láminas, instrumentos pedagógicos o científicos para el eficaz desarrollo de la acción marítima binacional de ambas entidades.

#### ARTICULO VI

Las Partes Contratantes acuerdan mantenerse informadas y elaborar proyectos y trabajos comunes sobre Derecho Internacional Marítimo.

#### ARTICULO VII


Las Partes Contratantes realizarán especialmente estudios marítimos conjuntos de la época de gobierno del Virreynato del Perú, del cual era parte la Argentina, como Gobernación del Río de la Plata (1573-1776).

#### ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes realizarán estudios marítimos de ambos Virreynatos, su defensa común, sus comunicaciones y sus problemas marítimos bajo el dominio hispánico (1776-1810).

#### ARTICULO IX

Las Partes Contratantes realizarán estudios con vistas a profundizar la historia marítima de la independencia hispanoamericana, poniendo énfasis en la acción sanmartiniana y la actuación de las Armadas argentina y peruana.





ARTICULO X

Las Partes Contratantes efectuarán estudios y proyectos del desarrollo histórico marítimo de ambos países y de los otros hispano-americanos.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes efectuarán estudios con el fin de exaltar las virtudes y los hechos de los grandes héroes navales de ambos países, como una guía ejemplar valiosa para los marinos de ambas naciones.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

HECHO en la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año 1982; en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
POR EL GOBIERNO  
DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

  
POR EL GOBIERNO  
DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA